

14097
FOLIO N°
A



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



Villa Gesell, 14 de octubre de 2021.-

Sra. Presidenta del HCD
Oillataguerre Myrian
S / D

De mi mayor consideración:

Por la presente me dirijo a Ud. y por su intermedio a ese Honorable Cuerpo, a fin de elevar Proyecto de Ordenanza referido a reglamentación de actividades comerciales, industriales y /o asimilables, a fin de ser tratado en sesión.

Sin otro particular, la saludo con la consideración más distinguida. Atentamente.-



GUSTAVO N. BARRERA
Intendente Municipal
Municipalidad de Villa Gesell



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

FOLIO N°
3

PROYECTO DE ORDENANZA

ARTICULO: Modifíquese el Artículo 1 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“Para el ejercicio de toda actividad comercial, industrial y/o asimilables a tales, los interesados, sean personas humanas o jurídicas, regularmente constituidas o no, deberán solicitar la correspondiente habilitación o permiso Municipal la que regirá de acuerdo a las normas de la presente Ordenanza. El Departamento Ejecutivo a través de la reglamentación establecerá los formularios necesarios a utilizar para las tramitaciones y fijará los plazos máximos en días, en los cuales cada repartición que tome parte en el trámite deberá expedirse.

Las actividades que por sus características particulares no sean contempladas en el presente marco normativo, requerirán de una reglamentación específica para su regulación.

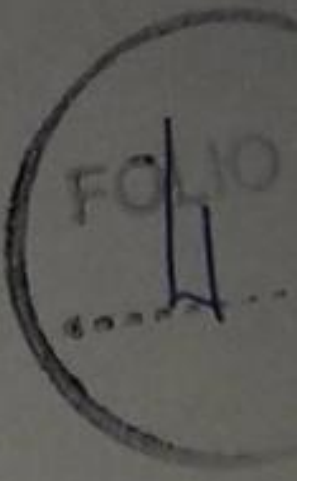
ARTICULO: Incorpórese el Artículo 1 bis de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera: “Estarán exceptuados de la obligación de habilitación: a.- Los sectores no comerciales de las empresas públicas. b.- Los locales destinados únicamente a ejercer profesiones de manera independiente y en forma unipersonal, que requieran título universitario o terciario, tales como escribanos, abogados, contadores, arquitectos, médicos, kinesiólogos, agrimensores, ingenieros, licenciados en administración, psicólogos, dentistas, martilleros, corredores y todas aquellas que el Departamento Ejecutivo determine oportunamente en la reglamentación. No estarán exceptuados de la obligación de habilitar las profesiones mencionadas en el presente inciso, que se encuentren organizadas como sociedades previstas en la Ley 19.550, constituidas en forma regular o no; o en forma de empresa realizando una actividad económica organizada, o aquellas profesiones cuya habilitación sea exigida por otras normas de mayor jerarquía, o en aquellos casos que por cuestiones de seguridad e higiene sea necesario el ejercicio del derecho de inspección por parte de la Autoridad de Aplicación.”

ARTICULO: Modifíquese el Artículo 2 introito de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera: En oportunidad de solicitar la correspondiente habilitación los interesados deberán acreditar su personalidad con Documento Nacional de Identidad (DNI) en caso de ser personas humanas y con Instrumento Constitutivo o Estatuto Social actualizado a la fecha de la solicitud con designación de autoridades en caso de ser Personas Jurídicas como asimismo:..”



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell



ARTICULO: Modifíquese el Artículo 2 inciso 2 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Copia de plano conforme a obra/aprobado o registrado del edificio donde se instalará el negocio que se solicita habilitar

ARTICULO: Modifíquese el Artículo 2 inciso 4 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Declaración Jurada indicando domicilio fiscal electrónico y legal del establecimiento donde serán válidas las notificaciones efectuadas y domicilio real Partido de Villa Gesell-donde en el cual deberá constar calle y número respectivo dentro de efecto jurídico.

ARTICULO: Incorpórese el inciso 6 del Artículo 2 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera: "Constancia de Inscripción de AFIP e IIBB actualizada al momento de la solicitud"

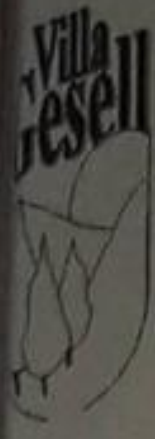
ARTICULO: Incorpórese el inciso del Artículo 2 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera: "El titular de la habilitación está obligado a notificar al Municipio de toda modificación, edilicia o de actividad y/o condiciones en que se realiza la misma: a- antes de que se produzca la modificación si con ello requiere una nueva habilitación o ampliación de la existente; b- al momento de producirse, si con ello se actualiza alguna documentación que se tuvo vista al momento de otorgar la habilitación.

ARTICULO: Modifíquese el Artículo 4 de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

Todas las actividades sujetas a habilitación deberán ajustarse a las normas del Código de Ordenamiento Urbano del Partido de Villa Gesell y Reglamentaciones Municipales en vigencia. Las relacionadas con la alimentación deberán cumplir con las normas del Código Alimentario Argentino y las relacionadas con productos, subproductos y derivados del origen animal, se ajustaran a las Normas Nacionales (SENASA).

ARTICULO : Modifíquese el Artículo 6 Introito de la Ordenanza 1958/04 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

"Los establecimientos comerciales, Industriales y/o asimilables a tales deberán ser mantenidos en todo momento en óptimas condiciones de higiene, no siendo permitido su utilización con ningún otro destino, con la única excepción que determina el presente régimen como asimismo deberán cumplir con las siguientes normas generales en cuanto a su construcción, equipamiento y funcionamiento:"



PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Municipalidad de Villa Gesell

FOLIO N°
5

ARTICULO: Incorpórese el Punto 3 al inciso b del Artículo 8 de la Ordenanza 2878/18 el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“El espacio publico que la autoridad de aplicación establezca dentro de la normativa general de la presente para casos específicos”.

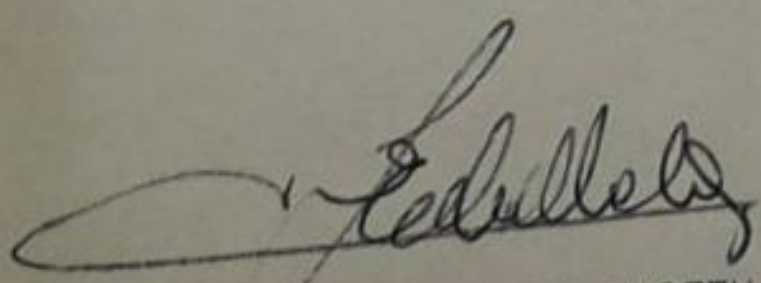
ARTICULO: Incorpórese el Artículo 161 bis a la Ordenanza 2156/08 el que dispondrá lo siguiente: “Determínese como habilitación provisoria aquella en la que quien la solicita haya cumplido con los requisitos enunciados en el Artículo 161 de la presente y c/c quedando pendiente la acreditación de plano conforme a obra/aprobado o registrado del edificio o local a habilitar.

En el caso señalado se tomara en forma provisoria copia del plano en trámite otorgándosele un plazo de 12 (doce) meses a partir del inicio del trámite que corresponda para adecuar los documentos cartográficos a las especificaciones técnicas indicadas por la Autoridad de Aplicación exigiéndosele para comenzar a desarrollar la actividad Informe Técnico de profesional competente (MMO, Arquitecto, Ingeniero, etc.) que certifique el estado constructivo del espacio donde se desarrollara la actividad comercial, industrial o asimilable.

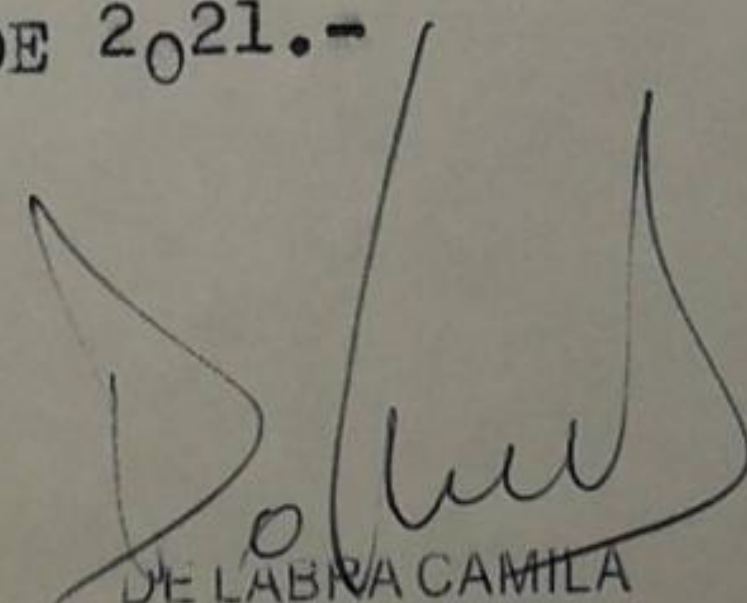
En ningún caso podrá prorrogarse el plazo indicado en el presente generándose- cumplido el mismo - clausura y multa en caso de incumplimiento, perdiendo ante una nueva solicitud la posibilidad de aplicación del presente artículo”.

POR CUANTO EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE HA SANCCIONADO EL PASE DEL PRESENTE EXPEDIENTE A LA COMISION DE: LEGISLACION ACUERDOS DIGESTO Y SEGURIDAD.-

SALA DE SESIONES 18 DE OCTUBRE DE 2021.-


VILLATAGUERRE MYRIAN ELIZABETH
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell




DE LABRA CAMILA
SECRETARIA H.C.D.
Honorable Concejo Deliberante
Municipalidad de Villa Gesell

